CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 08 de junio de 2022 paso a Despacho de la Señora Juez la siguiente demanda con sus anexos, con el fin de auscultar su admisibilidad:

- PAGARÉ No.875 POR VALOR DE $383.148.472
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN PROSEGUIR S.A
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA PROMOTORA D & D.S C A

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN	:	607
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	:	PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ SASA
DEMANDADOS	:	PROMOTORA D & D S C A
RADICADO	:	17001-31-03-002-2022-00126-00

Se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión del asunto del rubro. Empero, revisado el libelo introductor y los anexos allegados, se evidencia que la misma presenta algunas falencias que deberán ser corregidas y por ello, es menester inadmitirla en los siguientes términos:

1. No deviene congruente lo relatado en la demanda con el título aportado para su cobro judicial; toda vez que, no logró verificarse el fundamento de la exigencia de la obligación cartular.

Lo anterior se denota al exigir la totalidad de la suma inscrita en el título valor ante su no pago, la cual debió ser paga al año siguiente de su firma; no obstante, el pagaré fue signado el 28 de junio de 2019 contando con un día cierto de vencimiento que es el 28 de junio de 2020, ahora bien porque se indica que el 01 de mayo de 2022 fue el ultimo día de pago de intereses moratorios, sin conocerse si cumplió o no con la obligación dentro del día estipulado en la forma como fue pactado.

Ahora bien, con el fin de verificar la claridad de la obligación pactada debe explicarse al Despacho la razón de la disparidad evidenciada entre la fecha de vencimiento de la obligación cartular y la de exigencia de los intereses moratorios; así mismo, y con el fin de verificar su exigibilidad, deberá aportarse la relación de pagos realizada durante la existencia de la obligación y si se expidió un documento complementario al título valor según las instrucciones efectuadas en la que se hubiese modificado la forma de vencimiento de la obligación cartular.

En consecuencia, **SE INADMITE** la presente demanda, a fin de que la misma sea corregida en los aspectos indicados, para lo cual se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días,** so pena de rechazo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 42**
Manizales, 17 de junio de 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria